

Datos del Expediente

Carátula: MUNICIPALIDAD DE RAMALLO C/ TERNIUM ARGENTINA SA S/APREMIO

Fecha inicio: 19/08/2025 **N° de Receptoría:** **N° de Expediente:** E - 25070 - 25

Estado: En Letra - Para Consentir

Pasos procesales: Fecha: 02/12/2025 - Trámite: INTERLOCUTORIA REGISTRABLE - (FIRMADO)

Anterior02/12/2025 13:08:10 - INTERLOCUTORIA REGISTRABLE

REFERENCIAS

Domicilio Electrónico de la Causa 20200159609@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

Domicilio Electrónico de la Causa 20290307482@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

Funcionario Firmante 02/12/2025 12:08:40 - FERNANDEZ BALBIS Amalia - JUEZ

Funcionario Firmante 02/12/2025 12:49:01 - KOZICKI Fernando Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante 02/12/2025 13:08:09 - TIVANO Jose Javier - JUEZ

Funcionario Firmante 02/12/2025 14:10:26 - MAGGI Maria Raquel - SECRETARIO DE CÁMARA

Nro. Notificación Electrónica 134781645

Nro. Notificación Electrónica 134781648

Tipo de Resolución: REC. EXTRA - INADMISIBLE

— NOTIFICACION ELECTRONICA

Fecha de Libramiento: 02/12/2025 14:10:28

Fecha de Notificación 05/12/2025 00:00:00

Notificado por SN\mmaggi

— REGISTRACION ELECTRONICA

Año Registro Electrónico 2025

Código de Acceso Registro Electrónico AD2F32A1

Fecha y Hora Registro 02/12/2025 15:06:14

Fecha y Hora Registro Inicialado 02/12/2025 15:06:14

Número Registro Electrónico 586

Prefijo Registro Electrónico RR

Registración Pública SI

Registrado inicialado por SN\mmaggi

Registrado por SN\mmaggi

Registro Electrónico REGISTRO DE RESOLUCIONES

Texto del Proveído

———— Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) ———

San Nicolás, en fecha y hora de referencia de firmas digitales.

Vistos:

Para proveer el escrito del 25/11/25:

Y Considerando:

Que contra la sentencia dictada por el Tribunal el 11/11/25 interpuso la demandada recurso extraordinario de nulidad.

Conforme tiene resuelto la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, los pronunciamientos recaídos en un juicio de apremio no revisten, en principio, carácter definitivo en el concepto de los arts. 278 y 296 del Código Procesal Civil y Comercial (SCBA, C. 128735, del 13/5/25, Sumario Juba B 39994; C. 76392, del 23/09/2020, Juba Sumario B4007694; C. 76166 del 29/04/2017, Juba Sumario B4007511, entre otros).

En el caso, no encontrando motivos para apartarnos del mencionado criterio, el recurso extraordinario deducido deviene improcedente.

Por ello, **se resuelve:**

Denegar el recurso extraordinario de nulidad deducido el 25/11/25 contra el fallo dictado el 11/11/25.

Notifíquese.

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea).-----



FERNANDEZ BALBIS Amalia
JUEZ

KOZICKI Fernando Gabriel
JUEZ

TIVANO Jose Javier
JUEZ

MAGGI Maria Raquel
SECRETARIO DE CÁMARA

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#) [Imprimir](#) ^